

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ACORDADA N° 20/2023**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **6 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acordada 10/91 se estableció una bonificación por permanencia en la categoría, equivalente al 10 % de la Asignación de cargo y del Ajuste Art. 199-4\*, Constitución Provincial o del Ajuste Funcionarios de Ley, según corresponda, para la totalidad de los agentes judiciales cuya permanencia en el cargo sea superior a los dos (2) años.

Que por Acordada 33/92 se creó un suplemento mensual y remunerativo, denominado artículo 1ero. de la Acordada nro. 33/92 el cual es equivalente a la diferencia entre la bonificación por permanencia en el cargo que le hubiere correspondido y lo que efectivamente cobrará sin percibir dicha bonificación.

Que esta última norma tuvo sustento en evitar que el monto total que se percibe en concepto de asignación de categoría y suplemento por permanencia en el cargo (Acordada 10/91), disminuya con motivo de pasar a revistar en una categoría de igual o mayor jerarquía, de Magistrados, Funcionarios o Agentes. Así, se previó que en esos casos, se percibirá la suma mayor hasta que la diferencia resulte absorbida por el haber mensual o la percepción de dicho suplemento en el nuevo cargo que revista.

Que se advierte que corresponde definir los criterios para establecer la percepción, continuidad y pérdida de la bonificación permanencia en la categoría o permanencia en el cargo, a fin de resolver situaciones generadas en la normas anteriores por cuanto no resultaba claro en qué circunstancias se pierde habiendo ocurrido disímiles interpretaciones.

Que en virtud de lo expuesto se considera oportuno derogar las normas antes mencionadas y aprobar un nuevo acto administrativo que regule la bonificación por permanencia en la categoría escalafonaria o permanencia en el cargo.

Que de esta manera se debe entender que la bonificación por permanencia en la categoría escalafonaria o permanencia en el cargo tiene por objeto compensar la experiencia de la Magistratura, el Funcionariado y de empleados/as que permanecen en el mismo cargo o en la misma categoría por más de dos (2) años.

Que en tal sentido, la bonificación que aquí se regula deja de percibirse cuando se modifican la categoría y el cargo con motivo de jerarquizaciones, promociones, concursos públicos o cualquier otra modalidad, sin perjuicio en dichos casos de la compensación para no percibir, en tales situaciones, un salario inferior.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 incisos a) y j) de la Ley K 5190 Orgánica del Poder Judicial,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer una bonificación por permanencia en la categoría o permanencia en el cargo, equivalente al 10% de la Asignación de cargo y del Ajuste Art. 199-4\*, Constitución Provincial o del Ajuste Funcionarios de Ley, según corresponda, para la totalidad de integrantes de la Magistratura, Funcionariado y empleados/as cuya permanencia en la categoría escalafonaria o en el cargo sea superior a los dos (2) años.

**Artículo 2°.-** Crear un suplemento mensual y remunerativo, equivalente a la diferencia entre la bonificación por permanencia en la categoría o por permanencia en el cargo que le hubiere correspondido y lo que efectivamente cobrará sin percibir dicha bonificación para aquellos casos en los cuales el ascenso represente un ingreso inferior por la pérdida de la bonificación prevista en el artículo 1°. Dicha diferencia resultará absorbida por incrementos del haber producto de recomposiciones otorgadas, evolución de la antigüedad o por la percepción de dicho suplemento en el nuevo cargo que revista.

**Artículo 3°.-** Derogar las Acordadas 10/91 y 33/92.

**Artículo 4°.-** Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

#### **Firmantes:**

**PICCININI - Presidenta STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.**

**MUCCI - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**